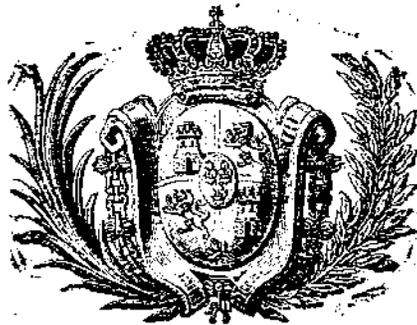


Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y 10 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

Señor Gefe Político de la Provincia de Leon.

Premios: Cruces de ISABEL 2.^a: 65

1.^a Seccion Circular número

Por D. Pascual María Cuenca, Gefe de la 1.^a Seccion del Ministerio de la Gobernacion de la Península, se me dice de Real orden y con fecha 4 del actual lo que copio:

El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 31 del próximo pasado lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la esposicion del Gefe Político de Leon que V. E. dirigió en 31 de Enero en que solicita la Cruz pensionada de ISABEL 2.^a para el Guardia Nacional de Caballería de aquella Capital D. Baltasar Unzué, y para el Sargento 2.^o de la compañía de seguridad, D. Leandro Gonzalez en premio del mérito que contrajeron el dia 21 del espresado mes en la aprension y muerte del gefe de la cuadrilla de malhechores Antonio Blanco; y enterada S. M. se ha servido conceder á estos individuos la Cruz sencilla de ISABEL 2.^a en vez de la pensionada para que los consulta el citado Gefe Político.—Lo que de Real orden comunicada por el espresado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion, traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Y por convenir al mejor servicio nacional se hace notorio en este periódico.—Leon y Abril 10 de 1837.—Juan Antonio Garnica.—Antonio García, Secretario.

Remito á V. S. el adjunto bando de buen gobierno, y alocucion de este Ayuntamiento, esperando que disimulando sus faltas, se sirva V. S. darle su aprobacion.

Ayuntamiento de Verlanga, Partido judicial de Villafranca del Bierzo.

Ciudadanos: instalado este Ayuntamiento con arreglo á la instruccion provisional, dirigida por S. E. la Diputacion provincial, crea de su deber manifestar á sus conciudadanos los sentimientos que le animan, y que serán el norte de sus operaciones. Protejer la libertad, conservar el orden público, y promover la ilustracion de los pueblos que le componen, será todo su anhelo: sumision á las leyes, y obediencia á las Autoridades, profesion de todos: la ley política que hemos jurado, será la prenda mas firme de union y de concordia; y por su poderoso impulso hallaréis á vuestro Ayuntamiento dispuesto en todo tiempo á sacrificarse, ó mejorar vuestra suerte en cuanto sea compatible con las atribuciones que le concede un gobierno libre y representativo. Este es el plan concebido; y esta la marcha que piensa seguir. Si como espera, respondiendole á sus deseos, os prestais gustosos á cooperar en tal intento, se conservará el orden, se protegerán las personas, se asegurará la propiedad, y veremos felices consolidada la paz. Verlanga 29 de Enero de 1837.—Manuel Alonso, Alcalde constitucional.—Miguel Garcia, Regidor primero.—Santiago Alvarez, segundo.—Francisco Alonso, tercero.—Andres Martinez, cuarto.—Cayetano Lozano, procurador.—Antonio Guerra, Secretario.

Verlanga Partido judicial de Villafranca del Bierzo.

Don Manuel Alonso, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento de Verlanga, con anuencia de los Ayuntales. = Hago saber á todos los habitantes de los pueblos que le componen, que en virtud de ley de 3 de Febrero, y Reglamento del mismo año de 823, ordeno y mando se cumplan, y guarden los artículos siguientes.

1.º Se prohíbe el ejercicio de otra cualquiera religion, que el de la católica, apostólica romana, única verdadera; cualquiera transgresion de obra, ó palabra será castigada por las justas leyes que la protejen.

2.º Cualquiera espresion ofensiva á S. M. C. D.ª ISABEL II; á su Gobierno, ó Autoridades constituidas, é instituciones vigentes, será castigada con todo el rigor de la ley.

3.º Será igualmente castigado cualquier esceso que pueda alterar la tranquilidad pública, ó la seguridad individual de los ciudadanos.

4.º Los Maestros de primeras letras de estos pueblos se ocuparán en la diaria instruccion de sus alumnos, desde las nueve de la mañana, hasta las doce, y desde las dos de la tarde, hasta las cinco; esceptuando tan solo los dias festivos. Intimarán á los niños el respeto debido á las Autoridades eclesiásticas, y seculares, á sus mayores, y leyes vigentes: debiendo castigarse el omiso en dos ducados por primera vez, doble en la segunda, y deponerlo si á la tercera no se enmendase.

5.º Se prohíbe toda reunion no conforme á ley, las de las tabernas, y la detencion en los atrios de las iglesias antes ó despues de los oficios divinos, bajo la multa de dos ducados.

6.º Se conservarán con la limpieza posible las fuentes públicas: incurriendo en la pena de dos ducados la persona que lavando, ó con otro ejercicio inficionare las aguas potables.

7.º Se formarán en los pueblos albergues permanentes, ó depósitos de aguas para uso de los ganados, y apagar incendios, si los hubiere. El Ayuntamiento mandará hacerlos á costa del pueblo que se presentase moroso.

8.º Se repararán los caminos y pontones; se limpiarán las casas, y las calles de los pueblos se tendrán sin piedras, é inmundicias; debiendo repetirlo todos los meses, bajo la multa de dos ducados.

9.º Todo vecino plantará anualmente seis árboles frutales: y de no verificarlo pagará cuatro reales por cada pie que le faltare.

10. En cada pueblo de este Ayuntamiento se nombrarán tres hombres de providad quienes con acuerdo de los Ayuntales determinarán el

tiempo conveniente para repouer y refrescar respectivamente sus dehesas.

11. Se llevarán á pastar los ganados cabríos á los montes separados de las huertas, prados, y labranzas, para evitar así los daños, que continuamente hacen estos ganados en tales posesiones; quedando los pastores responsables á los perjuicios causados en adelante, y la multa de dos ducados, cuyas penas se invertirán en gastos de Ayuntamiento y guardia nacional.

12. Hallándose el pueblo de Verlanga escaso de jurisdiccion, podrá cortar y pastar con sus ganados mayores y menores, como en los años anteriores, en la cañada de debajo de Trabadillo, jurisdiccion de Verlanga confinante con la dehesa antigua de Vega Espinareda, y cuya cañada se estiende desde el término del Sotambano, al de la Melandrerera; de este al Penedo del agua, de alli al Arena, y de este al término de la Zorera.

13. Se darán veinte reales al que presente con informacion, á cualquiera sospechoso de seduccion, ladron, ó rapiñero, que haya asaltado alguna casa, pajar, ó posesion, como viñas, huertas, tierras, &c.

Cuyas disposiciones se leerán en público con cejo, y fijarán en los lugares de costumbre; para que llegando á noticia de todos, no pueda alegarse ignorancia que pretenda disculpar su infraccion: y de haberlo así verificado se me dará parte. Se sacará copia, que se remitirá al Señor Gefé Político de esta Provincia, en cumplimiento de la circular de su Sria. de 27 de Diciembre de 1836. = Manuel Alonso, Alcalde constitucional. = Antonio Guerra, Secretario. = Verlanga 29 de Enero de 1837.

Es copia de su original al que me remito: y de haberlo fijado en los lugares de costumbre doy fé en la manera que puedo, Verlanga 6 de Febrero de 1837. = Antonio Guerra, Secretario.

Leon 24 de Febrero de 1837; = Insértese en el Boletín oficial, = Garnica.

El Ayuntamiento Constitucional de Baldefresno á los habitantes de su demarcacion.

Entre las muchas y graves atribuciones, que están anejas á nuestro destino, dos fueron las que, principalmente llamaron nuestra atencion, desde el momento en que por los sufragios de vuestros Comisarios fuimos colocados en el puesto en que nos hallamos constituidos, á saber: el deseo de hacer ver al gobierno, y Autoridades el placer y desvelo con que procuramos cumplir y hacer se cumplan sus tan sabias como acertadas disposiciones, y el procurar cuanto esté de nuestra parte por vuestra felicidad. Mas como la primera de dichas atribuciones no podamos llenarla, sin que vosotros cooperéis á ella, he

aquí la causa, porque habemos resuelto dirigirnos esta alocución.

Sentado es el principio político de que una Nación es una numerosa familia, la cual se convertiría en un monstruo, si en ella no hubiese cabeza, orden, y subordinación: de aquí pues podreis conocer la estrecha obligación en que nos hallamos los ciudadanos de obedecer las órdenes de toda Autoridad: ni nos podemos persuadir que entre vosotros haya un solo individuo, que conciba en su fantasía la idea de barrerear esta ley fundamental de toda sociedad bien organizada; mas si por desgracia alguno mal quisto con el orden, y ventajas incalculables que de él emanan, se atrebiese á intentar contra él, sufriría bien pronto el peso de la ley, é incurriría no solo en nuestra indignación, sino tambien en la de las celosas y sabias Autoridades, que por dicha tenemos á la cabeza de los fieles y pacíficos habitantes de la provincia de Leon. Creanos pues que esta breve y sencilla reflexion os convencerá del deber de obedecer, y dar el exacto cumplimiento á las órdenes, y leyes del Gobierno de ISABEL II. que maternalmente nos rige, y que no aspira á otra cosa que á labrar vuestra felicidad, como reiteradas veces os lo ha manifestado; felicidad que por todos los medios que están á sus alcances procurará vuestro Ayuntamiento Constitucional: mas como todos sus deseos serian ineficaces, y sus esfuerzos inutil, si vosotros no os hallaseis dispuestos á abrazar los medios que pueden conducir á este fin; por lo mismo se hace indispensable vuestra preparacion.

El sistema que nos rige es de conciliacion, y de paz: esta es pues la que todo ciudadano debe procurar, como fundamento de la felicidad que todos deseamos; lejos de vosotros las ideas de subversion y de discordia, presagios funestos pero ciertos de la ruina de sus autores. Vuestro Ayuntamiento procurará por su parte desterrarlas de su demarcacion; procurará nivelar en cuanto de él dependa las contribuciones, á fin de que graviten segun dictan las leyes de la equidad, y la justicia, si bien no podrá exoneraros de ellas, porque es un dogma político que ningun estado puede subsistir sin tributos. Vuestro Ayuntamiento está convencido de vuestra miserable situacion, y no dudeis que procurará la mas prudente economía, pues ha protestado acreditar con su porte el desinterés que le anima, á fin de convenceros que el deseo de contribuir á vuestra felicidad, le considera uno de sus principales deberes, y considerando que para llenar las dos primarias atenciones arriba propuestas se hacen indispensables algunas advertencias, ordenamos los capitulos siguientes.

1.º Estando impuestas por las leyes divinas y humanas severisimas penas contra los blasfemos, y siendo demasiado el desenfreno con que se profana el Santo nombre de Dios, prevenimos á los Alcaldes pedàneos y Regidores de los pueblos, exijan á los transgresores de estas leyes la pena de un ducado, dándonos parte inmediatamente para proceder á lo que haya lugar; y la misma pena establecemos contra los que profieran palabras obscenas; mediante á que la moral cristiana es el mejor garante para la prosperidad y conservacion de los Gobiernos.

2.º Estando prevenido por repetidas órdenes y reglamentos que las justicias de los pueblos vigilen sobre los transeuntes, especialmente donde estos pernecten, si llevan ó no sus pasaportes ó pases respectivos, prevenimos á aquellas como así bien á los dueños de las casas que los admitan, que bajo la pena arriba impuesta y demas á que haya lugar, celen y cumplan lo prevenido en las repetidas órdenes, dando parte de cualquiera ocurrencia al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, caso de descubrirse algun fraude ó suplantacion.

3.º Igualmente se previene á los Alcaldes, y Regidores de los pueblos que bajo toda responsabilidad den parte inmediatamente al Alcalde constitucional de cualquiera asonada que ocurra, y mucho mas si tendiese á perturbar el orden, y tranquilidad pública, como tambien de cualquiera robo, ó tentativa que se verifique.

4.º Se previene á las justicias de los pueblos de este Ayuntamiento en que haya tabernas, que no permitan en ellas juegos, ni reuniones especialmente á horas intempestivas bajo la multa de dos ducados de irremisible exaccion á las dichas justicias, y lo mismo á los dueños, ó vendajeros.

5.º Se prohibe que se hagan muldares dentro del casco de los pueblos bajo la multa de un ducado que se exigirá al dueño; y otro á la justicia que lo consienta, por ser perjudicial á la salud pública, y oponerse á la limpieza y policia de los pueblos.

6.º Se previene finalmente á las justicias de los pueblos celen la conservacion, y aumento de los montes y plantios bajo la multa de dos ducados, y demas arreglado á las ordenanzas, y reglamentos del ramo. Ayuntamiento Constitucional de Valdefresno 9 de Febrero de 1837. = Miguel Provecho Jetino, Presidente. = Lucas Lopez, Alcalde 2.º — Antonio Hordás. = Froilan Martinez. = Juan Salas. = Santos Alaiz, = José Gutierrez. = Alonso Llamazares. = Isidro Alvarez, Procurador. = Toribio Llamazares, Secretario.

Leon y Febrero 22 de 1837. — Insértese en el Boletín oficial. — Garnica.

Es la seguridad un derecho muy precioso del hombre, el cual se constituye en la sociedad para libertarse de los disgustos é inquietudes que un poder despótico, y una ignominiosa opresion podrían acarrearle. Todos los demas derechos serian imaginarios si no se obtuviese el de la seguridad; y todos gravitan y descansan sobre este, única base que les sostiene. Sin la seguridad estaria expuesta la casa del ciudadano á la rapacidad del hombre fuerte, al registro y violacion de sus personas agentes del colosal poder; y las debilidades, flaquezas y miserias que el puidonor muchas veces trata de ocultar se harian patentes ante los ojos del murmurador y curioso impertinente. La casa de un ciudadano jamás debe allanarse; porque es justo respetar el asilo que le sirve para el desahogo de sus pesaros, y para el descanso de sus fatigas; y solo perderá estas regalías durante la suspensión de los derechos que le competen; y cuando sus crímenes justificados le hagan indigno de tan honroso título. Esta seguridad tan razonable, no puede convenirse con unas leyes dictadas por la ambicion y tiranía: es opuesta á la esclavitud y vergonzoso vasallaje, en que por desgracia hemos gemido prolongados años; y á la que de nuevo intentan ahorrórnos los que se quieren constituir tiranos de la humanidad, y los que buscan su subsistencia por medio de la servidumbre, y la infame adulacion. ¿Y habrá quien conociendo el inestimable derecho de seguridad desee barmenarle, perderle, y someterse á un yugo ignominioso constituyéndose en juguete del capricho del poderoso; y esponiéndose á ser inquietado y explorado en qualquiera hora del dia ó la noche; sin encontrar un rincón seguro donde ocultar sus privaciones, y donde entregarse al descanso? No hay duda que millares de hombres lidian contra sí mismos, y renuncian incautos cuanto deben anhelar: manejan el plomo y el acero para sumergir en la desgracia y abatimiento á sus esposas, á sus hijos, y á todos sus descendientes: ellos tuercen los cordeles con que pretenden amarrarlos para entregarles al sacerdote de Osiris que les sacrificuen en sus mismos lares. ¡Obcecados Españoles dignos de mejor suerte! Seducidos y engañados por los prosélitos de las oscuras sombras de la ignorancia! Ellos os dirigen á vuestra ruina: ellos os despojan de vuestros bienes: ellos atentan contra vuestras personas: ellos os privan de la seguridad que os ha concedido la naturaleza; y ellos os preparan una vida servil, sujeta, trabajosa, desabrida, espuesta y vergonzosa. Y vosotros, ilusos de otra clase, ayudáis á unas ideas tan rapaces y deseavelladas: vosotros correis al precipicio; y vosotros siendo verdugos de la nacion, la debilitais la empobreceis, y la reducís á un estado insignificante, con placer y utilidad de otras que se glorian en su ruina. Si lograrais concluir vuestra obra, entonces conoceriais los males que habeis causado: entonces saldriais del hervor, viendóos oprimidos y castigados por las mismas manos que besais: entonces aunque en vano, empezarian vuestros remordimientos; y tanta sangre derramada de españoles, y de hermanos, solo habria servido para entronizar un cetro de yerro, y sostener un atroz despotismo: la sombra de tantos manes turbaria vuestro reposo, se aumentarían las cárceles y prisiones, se erigirian presidios, se levantarían cadalsos: todo, todo seria persecucion, terror y espanto, no habria seguridad, y el genio de las furias discurriria por todos los ángulos de la Península. ¡Esta sería vuestra obra!

ARTES.

De la manufactura de las hastas de los animales.
El cuerno, particularmente del buey, de la vaca, de la cabra, y del carnero, es una sustancia semitrans-

parente, capaz de ser cortada, y de acomodarse á varias figuras. La concha de la tortuga se parece al cuerno, solo que en vez de un color general, está llena de manchas. Todas estas cualidades hacen que el cuerno sea muy á proposito para acomodarle á varios obrages, como cajas, mangos &c. Nada diremos del modo de ablandarle, porque es sabido, y nos ceñiremos á hablar de su pulimento, y del modo de hacer grandes láminas acomodadas á las circunstancias de los utensilios á que se hayan de aplicar.

Debe preferirse á todos el cuerno de la cabra y del carnero; porque es mas blanco y trasparente que los demas; cuando se haya de reducir á láminas, se remojará en agua por quince dias en verano, y treinta en invierno, para separar la grasa: hecho, se pondrá media hora en agua hirviendo, se sacará fuera, y se serrará la superficie á lo largo. Se volverá á poner en agua hirviendo para reblandecerle, y separar sus capas con un cuchillo, sacando hojas, ó planchas. Las gruesas constarán de tres hojas de las delgadas; mientras de los cuernos juvenes, que no tienen mas espesor que $\frac{1}{2}$ de pulgada, se formará una sola. Las planchas se volverán á poner en agua hirviendo, y cuando estén bien blandas, se rasparán con un instrumento de corte, á fin de igualar todas las partes que quedaren gruesas: se volverán al agua caliente, y se pondrán en la prensa.

Al fondo de esta hay un trozo de marmol sin pulimentar, con una cabida ó hueco de nueve pulgadas cuadradas, y de una profundidad proporcionada. Se colocan las planchas del cuerno en ella del modo siguiente: primero, sobre el fondo del marmol una plancha de cuerno: encima otra caliente de hierro: luego otra de cuerno y otra de hierro caliente, y así sucesivamente cuidando de colocar encima de todas una de hierro, y de apreciarlas bien con la prensa.

Se cuidará de tener las láminas delgadas de cuerno entre láminas calientes de hierro, para conservarlas derechas, poniendo sobre ellas un peso grande, para impedir que se encorven ó enrosquen. Para juntar los filetes de estas piezas de cuerno, se emplearán unos moldes fuertes de hierro, acomodados á la figura que se les quiera dar, y colocarlos en contacto con láminas de cobre, ó con superficies pulimentadas de marmol. Hecho esto se pone todo en una prensa: se atornilla fuertemente por encima: se sumerge en agua hirviendo, y luego se saca y se zambulle en agua fria, la cual hará que se peguen los filetes del cuerno.

Se concluirá.

Comision Principal de Rentas y Arbitrios de Amortizació de Leon.

ANUNCIO.

Las personas que quieran interesarse en el arrendamiento de un prado que pertenecia al Monasterio de Monja en Villoria bajo el número 18, partida 2.ª: una huerta contigua á dicho Monasterio y parte de otra que disfrutaba el capellan: dos casas del Monasterio de Carrizo al Barrio de la Iglesia de la misma villa, otra casa en el patio que precede á dicho Monasterio, y un prado que disfrutava el cirujano por parte de su honorario, y la huerta y pasto del plantío del suprimido convento de Benavides, concenrirán á la ciudad de Astorga y casa del Señor Juez de primera instancia, el día 23 del corriente mes, en inteligencia que las posturas que se hicieren en el mismo permanecerán abiertas para la admision del diezmo, medio diezmo y cuarto hasta las 12 del día 25 en que quedarán definitivamente rematadas, bajo el pliego en condiciones que se publicarán con antelacion á la admision de posturas.

Leon 17 de Abril de 1837. Deogracias Cadorniga.